



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**Acta de la Sesión Ordinaria N° 4376**  
**Celebrada el Martes 18 de agosto de 1998**

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. APROBACION DE ACTAS. Sesión 4372.....	2
2. INFORMES DE DIRECCION.....	2
3. INFORMES DE RECTORIA .....	3
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	4
5. AGENDA. Alteración del orden.....	5
6. COMISION ESPECIAL. Que estudió proyecto de ley. Ratificación .....	5
7. PROYECTO DE LEY. Reforma Integral a la Ley 6038 del 27 de enero de 1977 .....	6
8. REGLAMENTO. De Régimen Académico y Servicio Docente. Propuesta de modificación al Capítulo VI. Análisis.....	11
9. REGLAMENTO. De Régimen Académico y Servicio Docente. Propuesta de modificación al Capítulo VI. Se devuelve a comisión.....	20

&&&

Acta de la sesión ordinaria No. 4376, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada Navas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Bach. Esteban Izaguirre Hernández y Dipl. Leonardo Salas Quirós, Sector Estudiantil y Lic. Mity Breedy González, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada, Ing. Roberto Trejos, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, y Dr. William Brenes.

Ausente con excusa: Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., quien se encuentra enfermo.

#### ARTICULO 1

**El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento, para su aprobación, el acta de la Sesión No. 4372.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Consejo Universitario aportan, para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación, para su aprobación, el acta de la Sesión No. 4372 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia, el Consejo Universitario aprueba, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4372.**

#### ARTICULO 2

**El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:**

#### **a) Concurso para el Premio denominado "Aportes al Mejoramiento de la Calidad de Vida.**

Hace referencia a la circular VI-33UP-98 que envía, vía fax, la señora Vicerrectora de Investigación, Dra. Yamileth González, dirigida a Decanos, Directores de Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación, Unidades Especiales y Sedes Regionales, referente al concurso "Aportes para el Mejoramiento de la Calidad de Vida 1988", que organiza la Defensoría de los Habitantes de la República.

Agrega el señor Director del Consejo Universitario que hay tiempo hasta el último día hábil del mes de agosto para la presentación de postulantes. El documento se hará circular entre los miembros del Consejo Universitario con el fin de que conozcan todos los detalles de dicha actividad, la cual estará bajo la coordinación de la Escuela de Ingeniería Industrial y de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, y participarán otras instancias del país.

#### **b). Primera Feria Universitaria Limón 98.**

Da lectura a nota enviada por el Director de la Sede Regional de Limón No. LAD-62, del 12 de agosto, dirigida al Director del Consejo, mediante la cual invita al Consejo Universitario a la Primera Feria Universitaria de Limón 98.

\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos ingresa la Dra. Susana Trejos.\*\*\*\*

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación, designar al M.L., Oscar Montanaro, Representante de Sedes Regionales, como representante del Consejo Universitario en la Primera Feria Universitaria de Limón 98.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**De conformidad con el resultado de la votación, SE ACUERDA designar al M.L. Oscar Montanaro, representante del Consejo Universitario en la Primera Feria Universitaria Limón 98.**

**c) Festival del Ambiente.**

El señor Director del Consejo Universitario se refiere al fax de fecha 13 de agosto, enviado por el Lic. Rodolfo Chaves Méndez, Director del Recinto de Paraíso, mediante el cual invita a los señores miembros del Consejo Universitario, al Festival del Ambiente.

**SE ACUERDA: Que la Dirección envíe una nota al señor Director del Recinto de Paraíso indicándole que la inauguración del Festival del Ambiente coincide con la sesión ordinaria del Consejo Universitario, pero que alguno de los miembros hará todo lo posible por asistir.**

\*\*\*\* A las ocho horas y cincuenta minutos ingresa el Lic. Mityr Breedy. \*\*\*\*

**d) Oficina de Servicios Generales.**

Hace mención de la nota de la Oficina de Servicios Generales, con fecha 6 de agosto, recibida el día de ayer, dirigida a los miembros del Consejo Universitario, Rectoría, Vicerrectores, Decanos, la cual, en su parte conducente, dice:

*Adjunto encontrarán el desplegable, Información general y medidas preventivas en asaltos a mano armada, así como muestras de calcomanías, divulgando el número 4-911 Emergencias. Lo anterior con el afán de poder brindar las condiciones de seguridad adecuadas y mantener a nuestra comunidad universitaria preparada para eventualidades que puedan presentarse.*

\*\*\* A las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, ingresa el Dr. Gabriel Macaya, Rector de la Universidad de Costa Rica. \*\*\*

**ARTICULO 3**

**El señor Rector se refiere al siguiente asunto:**

**a) Problema de las drogas.**

Señala que la prensa nacional está muy alterada y preocupada por el problema de las drogas, en los alrededores de la Universidad de Costa Rica, y manipulan el asunto, en contra de la Institución, de una manera muy desagradable. El programa *Siete Días* fue muy chocante, hubo un ataque fuerte hacia la Universidad, en el sentido de que asocian la Semana Universitaria con esos problemas. Se produjo un debate, en el que participaron personas de la Municipalidad, de la Iglesia, de la comunidad, y nadie de la Universidad, porque no se le invitó.

La Universidad está tan compleja, desde ese punto de vista, que decidió convocar al Consejo de Rectoría Ampliado, al cual se está invitando a cuatro funcionarios administrativos, que hicieron un trabajo sobre ese problema, y quienes tienen varias propuestas al respecto. Cree el señor Rector que es importante que en Consejo Ampliado de Rectoría analicen el asunto de las drogas y se comience a delinear una campaña que involucre a estudiantes, funcionarios administrativos y profesores, en vista de que el problema es bastante complejo.

En ese Consejo, también analizarán la negociación del FEES en la Comisión de Enlace. No hay mucho que agregar a lo que ya se conoce, pues la situación no ha evolucionado. El Ministro de Hacienda se encuentra fuera del país, por lo que, probablemente, la próxima reunión de la Comisión será el jueves.

EL DR. WILLIAM BRENES comparte la preocupación del señor Rector con respecto al problema de drogadicción en la periferia universitaria. En cuanto al amarillismo periodístico que se está dando con respecto a ese asunto, opina que debe existir alguna forma de respuesta por parte de la Universidad. Pero más allá de este "bum" periodístico, la pregunta es: ¿Cuáles son las alternativas de solución de ese problema que se da en los alrededores de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio?. El problema también se extiende a otras sedes universitarias, como es el caso de la de Limón. En Limón se ha estado trabajando con el programa de investigación sobre Auditoría Social de Derechos Humanos, y sobre el tema de *Drogadicción y Derechos Humanos*.

Se hizo un grupo focal con personas que están internadas en los Hogares CREA y uno de ellos manifestó que el problema del drogadicto no son solamente las drogas. Esa expresión lo dejó pensando porque en realidad el problema en sí no es de drogadicción, sino falta de alternativas para esos jóvenes. Le parece muy bien la iniciativa del Consejo Ampliado de Rectoría para buscar alternativas de solución para los jóvenes que deberían estar estudiando en centros educativos, que deben contar con otras cosas en qué recrearse. Piensa que esta situación debe abordarla la Universidad, a la luz de los derechos humanos.

DIPL. LEONARDO SALAS informa que ayer grabamos un programa en Canal 15 con la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil y el señor Alcalde de Montes de Oca. Había una disposición total para resolver este problema, de ahí que él no

entiende por qué se le quiere achacar este problema a la Universidad de Costa Rica. Es necesario que se analice cómo resolver el problema, y, además, crear un mecanismo rápido y efectivo, para contrarrestar el efecto de los medios de comunicación que aprovechan cualquier detalle, para culpar a la Universidad. Por lo tanto, le parece muy atinada la idea de convocar al Consejo de Rectoría Ampliado.

M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que con base en ese programa, varias personas le han preguntado por qué no ha habido ningún pronunciamiento por parte de la Universidad sobre ese problema. Piensa que además de la búsqueda de soluciones de fondo como las que apuntó el Dr. Brenes, también es necesario un pronunciamiento. Considera necesario que el señor Rector lleve al Consejo de Rectoría Ampliado, un pronunciamiento para la comunidad, de modo que sea apoyado por esa instancia, o por este mismo Consejo, en su oportunidad.

#### ARTICULO 4

**La Comisión de Política Académica de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores: Ronald Soto Calderón, José Ronald Argüello Venegas y María de los Angeles Monge Alvarado.**

EL DR. WILLIAM BRENES explica la justificación de las solicitudes de apoyo financiero.

EL DR. LUIS ESTRADA pregunta si hay aporte de presupuesto ordinario en el caso del Prof. José Ronald Argüello, porque de no ser así, podría desglosarse en otra forma.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que, dentro de la estructura presupuestaria, hay todo un capítulo en el cual se incluyen las empresas auxiliares, los cursos especiales y los fondos restringidos, que tienen una denominación presupuestaria específica. El acuerdo que se tomó aquí es que, si bien esos fondos no se consideran bajo la tutela del Consejo Universitario, la información tiene que quedar dentro del proceso de aprobación. Son fondos que administra la Universidad de Costa Rica, pero que tienen fines específicos. Lo de FUNDEVI es totalmente

externo; sin embargo, también hay un acuerdo en el mismo sentido.

EL DR. LUIS ESTRADA le sugiere al señor Rector incluir lo que acaba de comentar en una parte especial, del Reglamento de Apoyo Financiero que está en proceso de actualización.

El señor Director somete a votación las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes:**

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de Destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Soto Calderón Ronald	Escuela Orientación y Educación Especial	Instructor	México	24 agosto al 4 set. 1998	Curso taller Técnicas Estadísticas en la investigación educativa	\$500 viáticos	Aporte Personal \$700 pasajes
Argüello Venegas José Ronald	Escuela Ciencias de la Computación e Informática	Catedrático	Brasil	2 al 9 set. 1998	International Conference on Data Mining	\$500 pasajes	CONICIT \$250 viáticos e inscripción Aporte personal \$616 pasaje y gastos de salida Curso especial No. 19 \$250 Fundevi Proyecto #211 \$250 viáticos
Monge Alvarado Ma. de los Angeles	Escuela Educación Física y Deportes	Profesor Asociado	Estados Unidos	9 al 14 set. 1998	Aquatic Therapy Symposium '98	\$500 viáticos	Aporte personal \$1.125 pasajes y viáticos

#### ARTICULO 5

El Consejo Universitario conoce una propuesta del señor Director, en el sentido de alterar el orden de la agenda de la presente sesión y posponer el análisis del dictamen sobre los principios generales y lineamientos, para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo y la solicitud de la Comisión de Política Académica para que la Comisión de Reglamentos elabore una propuesta de Reglamento sobre esos principios y entrar de inmediato a la ratificación de la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley sobre la Reforma Integral de la Ley No. 6038 del 27 de enero de 1977 y el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre dicho Proyecto de Ley.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mity Bredy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez Votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por tanto el Consejo Universitario, a propuesta del señor Director, **ACUERDA alterar el orden de la agenda de la presente sesión, para posponer**

el análisis del dictamen sobre los principios generales y lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo y la solicitud de la Comisión de Política Académica para que la Comisión de Reglamentos elabore una propuesta de reglamento sobre esos principios y entrar de inmediato a la ratificación de la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley sobre la Reforma Integral de la Ley No. 6038 del 27 de enero de 1977 y el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre dicho proyecto de Ley. (Véanse los artículos 6 y 7 de la presente acta).

#### ARTICULO 6

El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de "Ley Reforma integral a la Ley No. 6038 del 27 de enero de 1977, expediente No. 12967 publicado en la Gaceta No. 174 del 10 de setiembre de 1997, de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Somete a ratificación la integración de la Comisión Especial y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mity Bredy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos,

Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el Dipl. Leonardo Salas.

El señor Director somete a votación que el acuerdo se declare firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Bach. Lic. Mity Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el Dipl. Leonardo Salas.

**Por tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por: Gerardo Quesada M., M.C.P., Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Milton Ruiz G., Director de la Oficina Jurídica, Dr. Gerardo Rojas M., Director Escuela de Ingeniería Química, Ing. Manuel Molina C., Profesor Escuela de Ingeniería Química, Ing. Hernán Camacho S, Profesor Escuela de Ingeniería Química, Dr. Jorge Chacón S., Director Escuela de Química, Dr. Julio Mata S., Catedrático Escuela de Química, Dr. Orlando Bravo T., Profesor Emérito Centro de Electroquímica y Energía Química, Lic. Marta Bustamante M., Directora Escuela de Tecnología de Alimentos, Lic. Carmela Velázquez C., Profesora Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos. Gisela Koper A., M.Sc, Profesora del Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos, Ligia Rodríguez C., M.Sc., Directora Escuela de Nutrición, Lic. Maritza Castro Q., Profesora Escuela de Nutrición, Patricia Sedó, M.Sc., Profesora Escuela de Nutrición y Lic. Mity Breedy G., Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de ley "Reforma integral a la Ley No. 6038 del 27 de enero de 1977", expediente No. 12967 de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTICULO 7

**La Comisión Especial, ratificada por acuerdo No. 6 de la presente acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-98-13, sobre al criterio de la Universidad de Costa Rica referente al proyecto de Ley sobre La Reforma Integral a la Ley No. 6038 del 27 de enero de 1977". Expediente No. 12.967, publicado en La Gaceta No. 174 del 10 de setiembre de 1997.**

EL LIC. MITRY BREEDY explica que este proyecto de ley modifica uno anterior. El meollo del asunto radica, como en todas las profesiones, en determinar el campo de acción en el ejercicio profesional, pues hay una polémica en cuanto a esa acreditación de funciones. Hay nutricionistas, tecnólogos de alimentos, químicos, ingenieros químicos, y cada uno tiene su función dentro del desempeño profesional. En la reunión de la comisión especial que discutió el tema, se manifestó el deseo de que la Universidad opinara sobre asuntos específicos, pero él explicó que no era posible porque podría crear polémica, y, eventualmente, beneficiar o perjudicar a alguna profesión, por lo que la respuesta tenía que ser muy genérica. De ahí que en uno de los puntos se indica a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica los apoya en cuanto a formar una comisión interdisciplinaria con profesionales de la Universidad de Costa Rica, para que se discuta el tema del desempeño en el campo profesional.

Agrega que las consideraciones dadas por la Comisión fueron generales porque la Universidad de Costa Rica por sus funciones, no puede constituirse en una instancia resolutoria de conflictos propios de organizaciones profesionales. Las consideraciones de carácter específico fueron aportadas por el Departamento Legal y la Contraloría Universitaria.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que él leyó en detalle el dictamen y le parece que es muy completo. Felicita a los miembros del Consejo que participaron en la Comisión, porque trabajar con un grupo tan numeroso es muy difícil y le parece muy valioso que hayan podido lograr un documento de esta naturaleza. En especial felicita al Lic. Mity Breedy, quien coordinó la Comisión. Está totalmente de acuerdo con la propuesta presentada porque está muy clara y puede orientar mucho a la Asamblea Legislativa.

\*\*\* A las nueve horas con quince minutos el Consejo Universitario entra a sesionar bajo la modalidad de Sesión de Trabajo.\*\*\*

A las nueve horas con cincuenta y tres minutos el Consejo Universitario reinicia la sesión ordinaria.\*\*\*

Seguidamente, el señor Director somete a votación la aprobación del pronunciamiento de la Universidad de Costa a la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley Reforma Integral a la Ley No. 6038 del 27 de enero de 1997, con las modificaciones introducidas en la sesión de trabajo, el cual dice lo siguiente:

**El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia del Proyecto Ley "Reforma Integral a la Ley 6038 del 27 de enero de 1977".- Expediente No.12967, publicado en la Gaceta No.174 del 10 de setiembre de 1997. Proyecto remitido a la Universidad de Costa Rica, por la Dip. Vanessa Castro Mora, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración. (RCU-93-98 del 12/6/98).

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organo Director correspondiente de cada una de ellas".

3. El grupo de profesionales que actualmente conforman el colegio Federado de Químicos e Ingenieros Químicos tienen muchas características e intereses en común por lo cual es importante mantenerlos dentro de una misma figura organizativa que les permita compartir el patrimonio actual y administrar y defender obligaciones y derechos comunes, pero garantizando la independencia de operación de cada Colegio Profesional particular.

4. El grado de conocimiento que involucra una profesión es actualmente tan vasto que es absolutamente imposible que un profesional lo domine todo y por consiguiente, los títulos profesionales que otorgan las universidades modernas solo garantizan que éstas han dado su formación básica, la cual le da las bases para que ésta pueda profundizar su conocimiento en áreas específicas. Por lo tanto, no se puede definir en una ley en forma absoluta cuáles son los campos de acción de una profesión ya que éstos son muy variados y dependen del estudio y experiencia de cada profesional.

5. El quehacer de las sociedades modernas es complejo y requiere cada vez más de acciones multidisciplinarias en las cuales participan profesionales de muy diferentes ramas. Ejemplos de estos campos de acción son entre otros los trabajos y estudios relacionados con el medio ambiente, la producción de la mayoría de los insumos modernos, generación y usos de energéticos, desarrollo y producción de medicamentos, desarrollo de sistemas biogenéticos, administración de empresas especializadas etcétera. Por consiguiente, hay muchos campos de acción en común para diversas profesiones y por ley no se debe limitar su participación.

6. A su vez, normalmente en el ciclo completo de una acción participan, de acuerdo con su especialidad, diferentes profesionales. Por ejemplo, en el campo de la salud, el desarrollo y producción de un medicamento lo hacen generalmente los químicos; su producción en serie, los ingenieros químicos, la dosificación, distribución y controles afines, los farmacéuticos; la prescripción y seguimiento en pacientes, los médicos. Igualmente en el campo de la nutrición, los profesionales de ciencias agrícolas son generalmente los responsables de la producción de alimentos, los tecnólogos de alimentos de su procesamiento, los nutricionistas de recomendar su adecuado uso.

7. El sistema jurídico costarricense está basado en el cumplimiento a la letra de la ley y determina taxativamente el marco de lo que se permite o prohíbe, cuáles y cómo funcionan las instituciones, quién y cómo se controla y así sucesivamente reglamentando la mayoría de las acciones de la sociedad.

8. Los puntos anteriores obligan a ser muy cuidadoso al definir leyes que afecten el ejercicio profesional ya que éstas deben verse no solo en función de las profesiones directamente citadas sino de todo el contexto de la sociedad moderna en la que va a operar.

9. La ley actual del Colegio Federado de Químicos e Ingenieros Químicos, ley No. 6038 tiene mucho de los conceptos y artículos de este proyecto, los cuales fueron copiados textualmente.

10. El proyecto de ley objeto de este estudio resuelve muchos de los problemas que presenta la actual ley constitutiva del Colegio Federado de Químicos e Ingenieros Químicos, pero requiere de ciertos ajustes para adecuarse a las necesidades de la sociedad actual.

11. Es importante dejar claro que a la Universidad de Costa Rica, por la naturaleza de las funciones que le son propias, no le es viable constituirse en una instancia resolutoria de conflictos propios de organizaciones profesionales. Con esto se le estaría otorgando a la Universidad de Costa Rica una función que se asemeja a la de un ente jurisdiccional, lo cual sería totalmente contraproducente y en alguna medida generaría una competencia que no le corresponde a una Instancia de educación Superior como es la Universidad de Costa Rica.

Si este mismo inciso establece las instancias de los Tribunales Arbitrales y de la Jurisdicción Civil, no tendría fundamentación otorgarle esta función a una institución de educación superior.

**ACUERDA:**

Comunicar a la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda que se continúe en el proceso de trámite y análisis de este proyecto de ley.

Además, por tratarse de un asunto de tan amplia discusión y aspectos específicos de interés interdisciplinario, esta Institución ofrece la integración de una Comisión de profesionales de las diferentes disciplinas involucradas, con el fin de que la Asamblea Legislativa cuente con posibilidades más amplias para la definición de la nueva propuesta.

Por esta razón y a manera de ejemplo presentamos únicamente algunas consideraciones de interés institucional y de carácter general y específico

## CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Químicos e Ingenieros Químicos aprobó modificaciones a la Ley No.6038, las cuales fueron enviadas a la Asamblea Legislativa con el fin de actualizarla por los nuevos colegios que se formaron.

El listado de funciones que la Ley propone restringe el desempeño de las diferentes profesiones, lo cual es incongruente con la formación al nivel de grado y posgrado que la Universidad está proporcionando.

## CONSIDERACIONES DE CARACTER ESPECIFICO:

Artículo 4, inciso b) Conviene establecer claramente sobre qué aspectos, materias y mecanismos de las universidades e instituciones de educación superior, la Federación de Colegios Profesionales en Ciencias Químicas pueda colaborar, sobre todo porque la enseñanza superior es competencia exclusiva de estas instituciones, por lo que podría existir algún roce de carácter constitucional.

Inciso e) Merece el mismo comentario del inciso anterior, toda vez que se pretende establecer un objetivo a la Federación sobre materia que es competencia plena de las instituciones de Educación Superior, y en caso de que no sea aclarado este aspecto en alguna medida podría generar un roce con la autonomía universitaria.

Artículo 5, inciso b) Se recomienda sustituir el término "contralor" por el término "fiscal", toda vez que en estas organizaciones o entes colegiados, la figura que opera es el fiscal.

Artículo 6, punto i) En este artículo se indica: "Cuando los conflictos no resueltos internamente versen sobre delimitación de los campos profesionales de cada colegio, el arbitraje se someterá en forma exclusiva y obligatoria a la Universidad de Costa Rica, quien resolverá en forma inapelable y con efecto vinculante para todas las partes, el punto o puntos de discordia".

El anterior texto normativo contempla una responsabilidad para nuestra Institución, que no corresponde a las funciones propias de esta.

Existe además, una disposición similar en la Ley del colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, cuya aplicación ha causado graves dificultades para la Universidad, la que incluso ha tenido que acudir a la vía judicial.

Artículo 25. Punto a) Sería conveniente armonizar este artículo pues el mismo regula quiénes son miembros de los Colegios Profesionales y como requisito previo señala que deben ser miembros de la Federación, lo cual es un contrasentido toda vez que la Federación es conformada por los Colegios Profesionales y lo pertinente sería que la membresía en primer instancia es hacia los Colegios y no hacia la Federación.

Artículo 26. Se debe señalar que el reconocimiento de especialidades en su campo profesional, debe ser sin detrimento de lo que sobre esta materia determinen las instituciones de educación superior debidamente reconocidas.

Artículo 32. Se indica en este artículo, que podrán gozar de los beneficios de esta Ley, quienes habiendo cursado sus estudios en el país o en el extranjero, tengan pendiente su juramentación ante la respectiva universidad.

Al respecto, no consideramos procedente esta norma, toda vez que la juramentación es un requisito necesario para acreditar al interesado con el título y grado cursado o reconocido, establecido en los reglamentos universitarios.

Artículo 42. En este artículo cuando se establece "excepto los establecimientos de enseñanza superior que se dediquen solamente a la enseñanza", agregar "incluida la investigación y la acción social", puesto que las instituciones de educación superior estatales se dedican no solamente a la enseñanza sino a la investigación y acción social, como parte esencial de sus funciones.

El señor Director del Consejo Universitario, somete a votación, con las modificaciones

propuestas, la aprobación del dictamen No. CE-DIC-98-13, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mityr Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dr. Gabriel Macaya.

Somete a votación declarar el acuerdo en firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Bach. Lic. Mityr Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dr. Gabriel Macaya.

Por tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia del Proyecto Ley "Reforma Integral a la Ley 6038 del 27 de enero de 1977".- Expediente No.12967, publicado en la Gaceta No.174 del 10 de setiembre de 1997. Proyecto remitido a la Universidad de Costa Rica, por la Dip. Vanessa Castro Mora, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración. (RCU-93-98 del 12/6/98).

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organismo Director correspondiente de cada una de ellas".

3. El grupo de profesionales que actualmente conforman el colegio Federado de Químicos e Ingenieros Químicos tienen muchas características e intereses en común por lo cual es importante mantenerlos dentro de una misma figura organizativa que les permita compartir el patrimonio actual y administrar y defender obligaciones y derechos comunes, pero garantizando la independencia de operación de cada Colegio Profesional particular.

4. El grado de conocimiento que involucra una profesión es actualmente tan vasto que es absolutamente imposible que un profesional lo domine todo y por consiguiente, los títulos profesionales que otorgan las universidades modernas solo garantizan que éstas han dado su

formación básica, la cual le da las bases para que ésta pueda profundizar su conocimiento en áreas específicas. Por lo tanto, no se puede definir en una ley en forma absoluta cuáles son los campos de acción de una profesión ya que éstos son muy variados y dependen del estudio y experiencia de cada profesional.

5. El quehacer de las sociedades modernas es complejo y requiere cada vez más de acciones multidisciplinarias en las cuales participan profesionales de muy diferentes ramas. Ejemplos de estos campos de acción son entre otros los trabajos y estudios relacionados con el medio ambiente, la producción de la mayoría de los insumos modernos, generación y usos de energéticos, desarrollo y producción de medicamentos, desarrollo de sistemas biogénéticos, administración de empresas especializadas etcétera. Por consiguiente, hay muchos campos de acción en común para diversas profesiones y por ley no se debe limitar su participación.

6. A su vez, normalmente en el ciclo completo de una acción participan, de acuerdo con su especialidad, diferentes profesionales. Por ejemplo, en el campo de la salud, el desarrollo y producción de un medicamento lo hacen generalmente los químicos; su producción en serie, los ingenieros químicos, la dosificación, distribución y controles afines, los farmacéuticos; la prescripción y seguimiento en pacientes, los médicos. Igualmente en el campo de la nutrición, los profesionales de ciencias agrícolas son generalmente los responsables de la producción de alimentos, los tecnólogos de alimentos de su procesamiento, los nutricionistas de recomendar su adecuado uso.

7. El sistema jurídico costarricense está basado en el cumplimiento a la letra de la ley y determina taxativamente el marco de lo que se permite o prohíbe, cuáles y cómo funcionan las instituciones, quién y cómo se controla y así sucesivamente reglamentando la mayoría de las acciones de la sociedad.

8. Los puntos anteriores obligan a ser muy cuidadoso al definir leyes que afecten el ejercicio profesional ya que éstas deben verse no solo en función de las profesiones directamente citadas sino de todo el contexto de la sociedad moderna en la que va a operar.

9. La ley actual del Colegio Federado de Químicos e Ingenieros Químicos, ley No. 6038 tiene mucho de los conceptos y artículos de este proyecto, los cuales fueron copiados textualmente.

10. El proyecto de ley objeto de este estudio resuelve muchos de los problemas que presenta la actual ley constitutiva del Colegio Federado de Químicos e Ingenieros Químicos, pero requiere de

ciertos ajustes para adecuarse a las necesidades de la sociedad actual.

11. Es importante dejar claro que a la Universidad de Costa Rica, por la naturaleza de las funciones que le son propias, no le es viable constituirse en una instancia resolutoria de conflictos propios de organizaciones profesionales. Con esto se le estaría otorgando a la Universidad de Costa Rica una función que se asemeja a la de un ente jurisdiccional, lo cual sería totalmente contraproducente y en alguna medida generaría una competencia que no le corresponde a una Instancia de educación Superior como es la Universidad de Costa Rica.

Si este mismo inciso establece las instancias de los Tribunales Arbitrales y de la Jurisdicción Civil, no tendría fundamentación otorgarle esta función a una institución de educación superior.

#### **ACUERDA:**

**Comunicar a la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda que se continúe en el proceso de trámite y análisis de este proyecto de ley.**

**Además, por tratarse de un asunto de tan amplia discusión y aspectos específicos de interés interdisciplinario, esta Institución ofrece la integración de una Comisión de profesionales de las diferentes disciplinas involucradas, con el fin de que la Asamblea Legislativa cuente con posibilidades más amplias para la definición de la nueva propuesta.**

**Por esta razón y a manera de ejemplo presentamos únicamente algunas consideraciones de interés institucional y de carácter general y específico**

#### **CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL:**

**La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Químicos e Ingenieros Químicos aprobó modificaciones a la Ley No.6038, las cuales fueron enviadas a la Asamblea Legislativa con el fin de actualizarla por los nuevos colegios que se formaron.**

**El listado de funciones que la Ley propone restringe el desempeño de las diferentes profesiones, lo cual es incongruente con la formación al nivel de grado y posgrado que la Universidad está propiciando.**

## CONSIDERACIONES DE CARACTER ESPECIFICO:

Artículo 4, inciso b) Conviene establecer claramente sobre qué aspectos, materias y mecanismos de las universidades e instituciones de educación superior, la Federación de Colegios Profesionales en Ciencias Químicas pueda colaborar, sobre todo porque la enseñanza superior es competencia exclusiva de estas instituciones, por lo que podría existir algún roce de carácter constitucional.

Inciso e) Merece el mismo comentario del inciso anterior, toda vez que se pretende establecer un objetivo a la Federación sobre materia que es competencia plena de las instituciones de Educación Superior, y en caso de que no sea aclarado este aspecto en alguna medida podría generar un roce con la autonomía universitaria.

Artículo 5, inciso b) Se recomienda sustituir el término "contralor" por el término "fiscal", toda vez que en estas organizaciones o entes colegiados, la figura que opera es el fiscal.

Artículo 6, punto i) En este artículo se indica: "Cuando los conflictos no resueltos internamente versen sobre delimitación de los campos profesionales de cada colegio, el arbitraje se someterá en forma exclusiva y obligatoria a la Universidad de Costa Rica, quien resolverá en forma inapelable y con efecto vinculante para todas las partes, el punto o puntos de discordia".

El anterior texto normativo contempla una responsabilidad para nuestra Institución, que no corresponde a las funciones propias de esta.

Existe además, una disposición similar en la Ley del colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, cuya aplicación ha causado graves dificultades para la Universidad, la que incluso ha tenido que acudir a la vía judicial.

Artículo 25. Punto a) Sería conveniente armonizar este artículo pues el mismo regula quiénes son miembros de los Colegios Profesionales y como requisito previo señala que deben ser miembros de la Federación, lo cual es un contrasentido toda vez que la Federación es conformada por los Colegios Profesionales y lo pertinente sería que la membresía en primer instancia es hacia los Colegios y no hacia la Federación.

Artículo 26. Se debe señalar que el reconocimiento de especialidades en su campo

profesional, debe ser sin detrimento de lo que sobre esta materia determinen las instituciones de educación superior debidamente reconocidas.

Artículo 32. Se indica en este artículo, que podrán gozar de los beneficios de esta Ley, quienes habiendo cursado sus estudios en el país o en el extranjero, tengan pendiente su juramentación ante la respectiva universidad.

Al respecto, no consideramos procedente esta norma, toda vez que la juramentación es un requisito necesario para acreditar al interesado con el título y grado cursado o reconocido, establecido en los reglamentos universitarios.

Artículo 42. En este artículo cuando se establece "excepto los establecimientos de enseñanza superior que se dediquen solamente a la enseñanza", agregar "incluida la investigación y la acción social", puesto que las instituciones de educación superior estatales se dedican no solamente a la enseñanza sino a la investigación y acción social, como parte esencial de sus funciones.

### ACUERDO FIRME.

El señor Director le otorga la palabra al Dr. Gabriel Macaya, para justificar su voto negativo.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que el procedimiento de consulta que existe obliga a una respuesta expedita de estos asuntos, por lo que muchas veces los problemas que se plantean no pueden ser discutidos con la amplitud necesaria. En este caso él considera que hay una polémica respecto del ejercicio profesional y su regulación, la cual la Universidad no ha analizado en toda su profundidad y hay algo que decir en cuanto a la regulación del ejercicio profesional.

Agrega que no le parece adecuado negarse esa posibilidad de intervenir en cuanto a la regulación de ese ejercicio profesional. Tal vez los términos actuales no sean los mejores y eso lo acepta, pero que esa posibilidad no deben negársela como Institución, sino al contrario, es una de sus responsabilidades históricas. Destaca el excelente trabajo de la Comisión en un texto profundamente complejo.

Por tanto, se acuerda en firme aprobar el Dictamen de la Comisión Especial No. CE-DIC-98-13, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con el proyecto de Ley sobre La Reforma Integral a la Ley No. 6038 del 27 de enero de 1977. Expediente No. 12.967,

**publicado en La Gaceta No. 174 del 10 de setiembre de 1997.**

\*\*\* Se inicia un receso a las nueve horas con cincuenta minutos.

Se reanuda la sesión a las diez horas con diez minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada.

\*\*\*

## ARTICULO 8

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-98-12, relativo a la modificación del Capítulo VI "Concurso para ingresar al Régimen Académico del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Participan en el análisis: el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, el Dr. Henry Issa El Koury, el Dr. Rafael González Ballar y el Lic. José Luis Valenciano Chaves, quienes trabajaron en la elaboración de la propuesta como Comisión Especial de la Comisión de Reglamentos. (Véase artículo 9 de la presente acta).**

EL DR. LUIS ESTRADA da la más cordial bienvenida a los señores invitados y les cede la palabra para que se sirvan exponer, en términos generales, en qué consiste la reforma propuesta. Agrega que posteriormente se abrirá el espacio para el debate correspondiente.

DR. RAFAEL GONZALEZ BALLAR, manifiesta que a ellos se les invitó para que revisaran el Capítulo VI citado, por cuanto el Estatuto Orgánico de la Universidad, como muchos de sus reglamentos, no están debidamente complementados a nivel interno, ni con el resto de la legislación costarricense aparecida en años recientes.

Uno de los puntos fundamentales en que se basaron fue el de simplificar. La redacción de muchos de los Reglamentos, y el propio Estatuto Orgánico, no es técnica ni jurídicamente la mejor y entorpece muchas veces el buen funcionamiento administrativo. Cuando tomaron el Reglamento, a él se le solicitó a nivel de técnica administrativa, de Derecho Administrativo, que se fijara un poco en cómo podía simplificarse eso y que se pudiera contar con un instrumento más manejable, más fácil, que entorpeciera lo menos posible y con un tipo de visión nueva, o idea distinta, con respecto

de la elaboración de los reglamentos en la Universidad. De ahí partieron para participar en lo que son pasos administrativos, en aspectos de redacción, y en dar la menor cantidad posible de criterios interpretativos a quienes los iban a utilizar, para que no quedara ninguna duda acerca de lo que se quería.

Lógicamente esto implicaba variar ciertos esquemas existentes. El primer punto que discutieron fue respecto a si la Universidad aceptaría que la simplificación implicara a veces que el Vicerrector, aunque iba a estar presente, no lo haría con los mismos poderes y en las mismas etapas recurrentes. También se discutió acerca de si la Universidad estaría dispuesta a aceptar un papel descentralizador. Hablaron de que sean las Facultades y los Decanos los que tengan un papel protagónico, para no recargarlo en las Vicerrectorías que, con tantos criterios de revisión, entraban el procedimiento.

Con base en lo anterior retomaron los artículos que se querían modificar y agilizar y para buscarles una nueva redacción. La redacción señaló los puntos básicos que cualquier reglamento de contratación o cualquier doctrina, deben tener.

Es un principio de legalidad básico que la gente sepa que va a haber una apertura, una presentación de ofertas, una preselección técnica, un acto de adjudicación, y, posteriormente, la etapa patológica del asunto, los recursos, por si alguien no estuvo conforme.

Incluyeron algunos pasos preparatorios y salvaguardaron la redacción de algunos puntos. Dichos pasos significan que el Decano o la unidad no va a proceder así no más, sino que hay un trabajo previo a la apertura y deben tomarse en cuenta una serie de cosas de la Universidad. Al Vicerrector lo toman en cuenta para que ejerza un acto simple de fiscalización. En la Ley de Administración Pública hay un ejemplo, y es que cuando un Ministro retarda un acto, se le indica a éste por la vía de queja. Esa etapa se estableció para no retrasar el proceso, son cosas de fiscalización y de agilización, simplemente.

DR. HENRY ISSA explica que la idea es que se trata de un cartel, como cualquier licitación, y que no puede menospreciarse el poder de las asambleas de las unidades académicas. Son dos puntos que deben subrayarse.

DR. HUGO ALFONSO MUÑOZ indica que se trata de ratificar un procedimiento, para un fin. Y el

procedimiento es aquel conjunto de actos o trámites, para llegar a un acto final. De ahí que su pequeña exposición la hará, primero, en términos estrictamente de procedimientos, y, segundo sobre criterios o valoraciones que inspiran la propuesta. En cuanto al procedimiento se suele dividir en dos etapas: preparatoria y del acto en sí. Eso suele utilizarse en la Asamblea Legislativa y en el Poder Judicial, en el trámite de comisiones.

En la parte de procedimientos siempre hay un acto inicial. En la Asamblea Legislativa los diputados plantean un proyecto de ley; en el Poder Judicial, plantea una demanda, y en sede administrativa se inicia el procedimiento. La solicitud del interesado es la que promueve la iniciación de ese proceso. Por eso estiman que una de las observaciones de la Vicerrectoría no tiene razón de ser. El que detecta la necesidad es el jefe de la unidad académica y él es el que promueve el procedimiento, para instar a aquellos potenciales interesados a participar en este concurso. De ahí que haya un acto inicial y además otros principios en este procedimiento: transparencia, igualdad de oportunidades y reglas claras establecidas, para dar seguridad a todos los participantes. O sea, dividiendo esas dos etapas de los actos preparatorios y el final, se llega a la conclusión de que este proceso, que culmina con una decisión que afecta a personas, debe obedecer a criterios importantes.

El primer criterio es hacer prevalecer, en este caso, lo académico frente a lo político institucional. No es que lo político por definición sea malo, la humanidad no puede vivir sin políticos. La decisión es política, pero también tiene que tener un soporte técnico, y en este caso, técnico-académico. ¿Qué se favorece? ¿Una decisión democrático-político-institucional, o una decisión técnica? Aquí entran en juego valoraciones que hace el órgano que aprueba la reglamentación.

Después de haber recorrido un cierto camino, se inclina a utilizar un mecanismo intermedio que dándole soporte técnico a la decisión política, ésta goce de algún margen de discrecionalidad, pero no absoluto. Por ello modificaron el criterio de que las Asambleas puedan apartarse del dictamen de una comisión, en el sentido de que si la comisión, que además firma, y que es donde se puede detectar a quiénes evalúan y qué criterios aplican, si no en forma totalmente transparente, por lo menos el acto tiene que estar justificado. Ese acto tiene ventaja no sólo de ser académico sino de que existe responsabilidad. Mientras que en el criterio político de una política, primero hay una discrecionalidad muy amplia y una decisión secreta

que puede estar inspirada en móviles muy nobles, pero también en móviles muy subjetivos, como suelen existir en toda relación humana. Asumiendo que una Universidad es una entidad académica muy seria, privilegiaron el criterio técnico del cual no se puede apartar y escoger libremente, pero dentro de las opciones precalificadas. O sea, hay preselección técnica con decisión política al final.

Si se comparan las diferentes instituciones públicas, desde Ministerios con instituciones autónomas, con los llamados entes públicos no estatales como los colegios profesionales, Liga de la Caña, etcétera y lo confrontan con la Universidad, se advierte que ésta tiene una estructura muy democrática surgida de un proceso de elección, y, que, inclusive, se da el caso de que las asambleas adoptan actos concretos como un nombramiento. Normalmente se suele atribuir a las asambleas la decisión de políticas, grandes objetivos y no actos concretos. Este es un caso excepcional en el ordenamiento jurídico del derecho público costarricense donde una asamblea realiza un nombramiento. Es cierto que la Asamblea Legislativa también realiza nombramientos para ciertos titulares de los otros poderes como los Magistrados y el Contralor, pero excepcional y constitucionalmente consagrado. Aquí se da el caso de que la asamblea sustituye un poco la voluntad administrativa, y decide. Este es, indudablemente, un mérito democrático, con los riesgos que puede traer el exceso de democracia. Justamente por ello pusieron tanto énfasis, en que hubiera una preselección técnica vinculante, no en cuanto al contenido de la decisión, pero sí en cuanto a los límites. Y, en alguna medida ese es el criterio que prevalece en esta selección

El señor Director da las gracias por las explicaciones generales y abre un espacio para preguntas de los señores miembros del Consejo Universitario.

\*\*\* A las diez horas treinta minutos, ingresa el Lic. José Luis Valenciano. \*\*\*

DRA. SUSANA TREJOS indica que la modificación al Capítulo VI está basada en criterios de derecho administrativo, derecho constitucional, etcétera, siempre dentro del marco del Estatuto Orgánico, pero que promueven una visión diferente de lo que hasta el momento han manejado como concurso. Le parece muy natural el hecho de que se planteen muchas dudas e inquietudes en relación con la propuesta. Por tanto, es del criterio que lo más educativo y lo más sano, ha sido que los especialistas que en ella

trabajaron estuvieran presentes en una etapa previa a la discusión propia de la propuesta, para que el Consejo tuviera la oportunidad de evacuar con ellos todas las dudas de carácter jurídico y procedimental que pudiera plantear la propuesta. Por eso se hizo lo propio para que ellos estuvieran presentes en esta sesión y manifiesta su agradecimiento profundo, no sólo por su presencia, sino por todo el trabajo tan metódicamente llevado a cabo a lo largo de cerca de dos meses, para concluir la propuesta.

Agrega que toda la propuesta está enmarcada dentro de una nueva mentalidad y es lo que quiere subrayar porque es lo que puede plantear temores o dudas, y además hay algunos aspectos puntuales a los que ya se refirieron que ella quiere retomar, y otras cosas que son novedosas. Por ejemplo, la propuesta plantea que la Asamblea conserva su grado de soberanía para poder escoger, con base en un criterio técnico previo, entre los recomendados por la Comisión. Otro punto novedoso es que se le da una gran importancia a lo que ya está en Régimen Académico y que tal vez la cultura institucional no ha sabido rescatar, y es que la jornada laboral no se debe ampliar por concurso sino que debe hacerse según la modalidad establecida en el artículo VI del Reglamento. No hay por qué entrar una, dos, tres y cuatro veces, por la misma puerta a la Universidad. Una cosa es el que ya entró, y otra, el que no ha entrado. Son dos procesos que por salud institucional se deben separar.

\*\*\* A las diez horas, treinta y cinco minutos, reingresa el Lic. Mity Breedy. \*\*\*

EL DR. LUIS ESTRADA considera fundamental el principio de simplificar y ordenar el procedimiento que ha guiado a la Comisión, y lo apoya. Tiene más de veinticinco años de ser miembro de todas y cada una de las comisiones calificadoras de su Escuela, por la razón que son los profesores con categoría más alta en el régimen académico, quienes las integran. De modo que conoce bastante todos esos procedimientos, y, además, tiene la costumbre de revisar con lupa, las propuestas. Por lo tanto, se permite hacer algunas observaciones que reflejan esa experiencia de muchos años, como asambleísta, en la resolución de concursos.

En relación con el segundo párrafo del artículo 32, puesto que se está en la etapa de pasos preparatorios y si no ha salido ningún concurso, cabe preguntarse quiénes son los interesados. En el punto b) sobre apertura del concurso, en el primer párrafo, supone que es una versión

preliminar y no corresponde a lo que está en el texto. En la página 6 del documento en que se dice apertura del concurso, se establece un plazo para recibir documentos y se indica que se publicará en tres periódicos. Su pregunta es: ¿de las tres publicaciones cuál es el plazo que vale? Porque ya se sabe que al enviarlo a un medio de comunicación se tendrán tres posibles fechas de publicación, por lo que habría que aclarar cuál de las tres es la válida, para efectos de cierre del concurso. En relación con la página 6, columna de la derecha, tiene una duda de carácter académico, porque dice en el segundo párrafo, que el candidato que no obtenga por lo menos cuarenta puntos en estos rubros, no podrá ser recomendado. Esto es novedoso. El requisito para poder concursar es tener una Licenciatura, y eso no se cambia, son quince puntos. Si es un profesor que tiene pocos años de trabajar, cada año de servicios le dará dos puntos, y como está comenzando, sus publicaciones serán muy escasas y ya se sabe que dan, en promedio, entre uno y dos puntos. Entonces, pedir cuarenta puntos será para la mayoría de los casos, sumamente alta, o se estaría condenando a que haya un interinazgo para que se pueda adquirir puntaje en tiempo de servicio, o se estaría premiando -lo que le parece bueno-, a aquellos que tengan posgrado, que incluso es una idea que ya se ha barajado. La mayoría de los concursantes andan en el rango de veinte a treinta puntos, cuarenta es excepcional.

En cuanto al punto III, tiene una duda porque se omite lo de la igualdad de puntaje entre nacionales y extranjeros. El artículo 68 de la Constitución Política establece que en igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense. Hay fallos constitucionales en ese sentido. En la página 7, en lo de los plazos, la pregunta es a partir de cuándo comienzan a regir, porque no se establece. Probablemente para los abogados sea muy claro, pero en los legos que manejan concursos, siempre existe esa duda. Podría pensarse en una redacción genérica que aclare todo lo referente a inicio de plazos.

En el artículo 34, en el segundo párrafo, que se refiere a cuando hay más de una plaza en concurso en una misma especialidad, es algo sumamente polémico porque a veces salen simultáneamente varios concursos, y la pregunta es si el interesado lo puso explícitamente o no. Eso se ha prestado, en algunos casos, para excluir a concursantes por criterios políticos. Piensa que debe aclararse un poquito más, o sea, si debe haber o no, una petición expresa de parte del concursante en cuanto a la plaza para la cual concursa.

En lo que respecta a las votaciones para escoger, opina que algo falta. Ha habido muchos problemas. La pregunta que siempre surge es quiénes participan. Solo los tres que recibieron diez votos, por ejemplo, o quienes recibieron nueve. Se habla en el documento de primero y segundo lugar, pero se da el caso de que a veces hay empates, o sea, la posibilidad de empate es muy alta, por lo que, en su criterio, debe aclararse. Le preocupa mucho, que dice: "*Este procedimiento se aplicará hasta que se llegue a un nombramiento*". En su Escuela sucedió en 1979 que se comenzó a votar y votar y la gente estaba polarizada y seguía la misma votación. Votaron cinco veces y no había manera de salir de ese impasse. Y no salieron nunca. Decidieron levantar la sesión y consultar a la Vicerrectoría de Docencia. Y, veintinueve años después, se está esperando la respuesta. Nunca se resolvió ese concurso. Los concursantes, que eran personas muy valiosas, decidieron irse y la Universidad los perdió.

En lo referente al acto de adjudicación tiene también algunas dudas. Se indica en el documento que el acto de adjudicación de la plaza, por parte de la Asamblea, será firme. En los concursos siempre se les ha dicho que culminan con la decisión del Vicerrector de adjudicar la plaza, de acuerdo a lo que se encuentra vigente. Se consigna en el documento que el acto de la Asamblea es firme, lo que da a entender que ahí muere. Después se indica que el Vicerrector puede objetar, y, que pasado un plazo de quince días, queda firme; pero ya estaba firme. Más adelante, en, c) ii, *formalización del nombramiento*, se vuelve a repetir que dicho nombramiento será efectivo dentro del plazo de ocho días a partir del día siguiente a la firmeza del acto. La pregunta técnica es: ¿A cuál firmeza se refiere, a la de la Asamblea, a la del Vicerrector, o a esta otra después de ocho días? Cree que se está ante un acto complejo y la pregunta muy general que se plantea es, si son recurribles todos y cada uno de los actos que se tomen internamente. Según él entiende, si es un acto complejo, no caben recursos de apelación en las etapas intermedias.

En el artículo 35, sí se pone el plazo a partir del cual comienza a regir, pero le preocupa que se indica "*de lo contrario, deberá abrir nuevo concurso*". ¿Quién? Según a él se lo explicaron, la iniciativa la toma el Decano de Facultad o el Director de Escuela, no la Asamblea. Es un problema técnico, práctico, político y de todos los calificativos que se quieran de cuándo se saca a concurso una plaza. En la vida real se hace

cabildeo entre asambleístas de determinada unidad. O sea, la iniciativa real la toma la Asamblea y no el Director de la unidad académica. Ese es un gazapo porque el hecho de que sea la Asamblea la que abre el concurso contradice lo anterior, que no es la Asamblea, sino el Director.

En el artículo 38 -no sabe si es nuevo o ya estaba-, se establece la categoría de personal investigador de los Institutos y Centros pero mediante un concurso de antecedentes en una unidad académica, en sentido estricto docente, Facultad o Escuela. Eso le preocupa mucho. La versión que han manejado es que no deben haber plazas propias en Centros e Institutos, sino que la actividad de investigación se realiza en la medida en que el profesor tiene algo que hacer e inscribe su proyecto en un Centro o Instituto. Es un viejo remanente de la posibilidad de que a alguien, en una determinada Escuela, se le asigne una plaza en una unidad de investigación, Centro o Instituto. Piensa que esto debería elaborarse más. Eso es política institucional, es de este Consejo, pero debe ser consultado con las unidades de investigación. Hasta ahí es discutible.

Lo que sigue, también le preocupa muchísimo porque se trata de establecer qué pasa cuando existe la oportunidad de que las personas entren a una carrera interdisciplinaria. La pregunta que se hace es: ¿Ese profesor, dónde queda adscrito? Debe tener forzosamente una unidad base. ¿Cuál? ¿Qué pasa si el día de mañana, y la historia dice que las carreras interdisciplinarias desaparecen y se convierten en otras cosas? Se estaría creando una categoría en Régimen Académico de un profesor que está en el aire, que no tiene unidad base. Y, además, lo estaría eligiendo -eso es nuevo- un Consejo de Carrera, y estos Consejos son muy pequeños, generalmente son cuatro profesores, dos de una carrera y dos de la otra. ¿Es eso democrático? Pero la duda principal que tiene es dónde se ubica el profesor, porque ahí no se indica.

Finaliza manifestando que esas son sus dudas, producto de la lectura del documento, y pide disculpas de que sean tan puntuales y meticulosas.

ING. ROBERTO TREJOS, tiene un par de dudas, la primera es de forma. En la página 6, el punto d) i. debería indicar a cuál artículo de este Reglamento se refiere. La otra es en cuanto al acto de adjudicación, indicado en la página 7, artículo 34, inciso b), hay asambleas que siempre funcionan con quorum reducido y difícilmente lo logran completamente. Entonces, no podrían

nunca llegar a completar este proceso. Por lo que opina que debería aclararse qué hacer en ese caso.

DR. HUGO ALFONSO MUÑOZ, manifiesta que en su actividad profesional es normal este tipo de confrontación de puntos de vista, en primer término. En segundo, existen dos perspectivas, la del que hace una norma y la del que la ha vivido en forma operativa. De ahí que se complementan y en modo alguno sirve para obstaculizar un proyecto, sino para enriquecerlo desde diversas perspectivas. O sea, que las observaciones los ubica, en la práctica cotidiana, para elaborar instrumentos jurídicos, sean leyes o reglamentos, como en este caso.

El primer tema sobre ¿quién es el interesado?. El problema es muy delicado jurídicamente, desde el punto de vista teórico. Es tan importante que la propia Constitución se interesó en el tema, y en el artículo 49 dice que *"la ley protegerá al menos los derechos subjetivos y los intereses legítimos de los administrados"*, con lo cual la figura del interesado cobra jurídicamente un relieve especial desde el punto de vista teórico y desde una perspectiva práctica. Él simplemente diría que el interesado es aquel que reúne requisitos y tiene interés, valga la reiteración de la palabra, en participar en el concurso. No se hizo una especial definición, salvo una muy genérica de aquel que tenga interés o interesado, que repetir que tenga interés en participar, porque entonces se hubieran sometido al proceso de definir quién es el interesado. Desde el punto de vista doctrinario también, para plantear Recursos, y para participar en un proceso, se establecen cuatro categorías: el que tiene un derecho, el que tiene un interés, que es una figura menos fuerte, el que tiene un simple interés, un miembro de la comunidad, por ejemplo, y aspectos más amplios de cualquier interesado en forma genérica que casi no lleva a una acción popular, es decir, cualquiera que eventualmente le interese participar por lo que sea.

Agrega que el Dr. Estrada los coloca en una situación difícil. Sólo pueden ser interesados los profesores universitarios que están interinos, cualquier ciudadano costarricense, o cualquier habitante de la República. Le parece que el interesado es cualquiera que tenga interés y reúna los requisitos. Si se comienza a delimitar, se comienza a excluir, entonces, se dejó abierto, como voluntad del grupo, porque la determinación podría inclusive hasta plantearse una inconstitucionalidad al excluir. ¿Qué derecho tengo yo, si soy interino, o qué mayor derecho tengo yo, frente a alguien que, aunque no sea profesor en la

Universidad, tenga otros títulos y quiere participar y entrar como profesor de régimen, independientemente de otros requisitos propios que la Institución establece? De ahí que el concepto de interesado es muy complejo para limitarlo. Lo dejan simplemente como un concepto jurídico, aquel que, definido por la doctrina, tenga interés y que reúna los requisitos.

En cuanto al puntaje, todo número es arbitrario. ¿Por qué 40? ¿Por qué no 25? Sugiere como método de técnica para, establecer la norma, algún tipo de estadística o dato real. Un poco lo que es normal, qué es lo real, cuál ha sido la práctica, y, sea que quieran exigir más, le suman un pequeño porcentaje y llegan a un número satisfactorio; pero los números son un tanto arbitrarios. Sí deben obedecer a alguna realidad cuantificable. Normalmente ingresan a Régimen Académico personas que tienen determinado puntaje.

En cuanto al posgrado, extranjeros y nacionales, en igualdad de condiciones académicas se dé prevalencia al nacional, le parece peligroso señalarlo expresamente porque se estarían creando distinciones con criterio de nacionalidad, que en alguna medida pueden tocar la dignidad humana. No cree que la Sala Constitucional ha dicho simplemente que se aplique esa norma, aún contra criterios académicos. Si lo académico está en igualdad de condiciones siente que va en contra de otros principios que ha indicado la Sala en ese campo, porque no se escoge por la condición académica, sino por la nacionalidad. En eso tiene una actitud más amplia, pero finalmente, es una decisión política del Consejo Universitario. Si se quiere proteger a los nacionales en desventaja académica frente a los extranjeros, obviamente, generaría una desigualdad institucional.

DR. HENRY ISSA, explica que en la técnica legislativa no se debe repetir lo que otras normas señalan. Si la Constitución Política lo señala, expresamente, un Reglamento no tiene por qué repetirlo.

DR. HUGO ALFONSO MUÑOZ, agrega que efectivamente eso es lo recomendable, y aplicar los criterios constitucionales.

En cuanto a los plazos, también los plazos tienen cierto grado de relatividad; pero sí es muy importante determinar con claridad y precisión, a partir de cuándo. El consideraría que debería ser quince días después, a partir del cierre del concurso. Es cuestión de agregar esa frasecita

indicando que a partir del día siguiente, para ser más precisos, de la fecha en que se cierra el plazo para recibir ofertas.

En cuanto a uno o varios concursos, le parece que depende del grado de precisión. Ellos tenían que definir que el cartel lo indicara expresamente, o, bien, que también lo señale el concursante. Él cree más en la flexibilidad y que se señale una norma que prevea ambas hipótesis, en sentido favorable al interesado. Si el cartel del concurso no señaló que se debía indicar que concursaba para todo, puede interpretarse que para cualquiera. Podría ser que no tuviera interés en otros y se perdería un acto administrativo. Por tal razón, pareciera que la precisión es una buena consejera y exigir que el cartel diga que el solicitando deberá indicar para cuál materia quiere concursar. Y, de ahí que él también adquiriera el compromiso de ser profesor en esa materia, básicamente. Incluso que establezca la prioridad, o sea, que si no fuera seleccionado para tal, entonces, para cuál otra. Lo que pasa es que al mezclar ofertas, se complica, pero debe haber una adecuada regulación en el sentido que se indique expresamente que el oferente deberá indicar a qué materia aspira, o con cierto orden de prioridades.

En cuanto a las votaciones, cree que ya la Universidad ha generado una experiencia en procesos electorales y le parece que sobre la base de la experiencia de una primera y segunda votación, conviene establecer algún criterio de selección, no solo del primero o segundo lugar, sino del tercero o cuarto. En caso de empate en el primer lugar concursarán todos. Todos los que adquieren el primer lugar, están en igualdad de condiciones, se someterán a una segunda vuelta o escrutinio. Piensa que así se resolvería el problema porque en los procesos electorales cuanto menos personas participen, aunque sean dos, siempre habrá una elección. Si pareciera que debe establecerse un límite en cuanto a la elección, tres intentos, y crear algún mecanismo subsidiario a favor del órgano. La convocatoria de una Asamblea es un acto costoso económicamente y puede utilizarse un método como la suerte, aunque no es nada académico. Están de acuerdo entonces en que después de tres elecciones, y si no se resuelve, la suerte decide.

Finalmente, sí conviene definir estos aspectos. Al Instituto pareciera que la práctica histórica no exige una adhesión permanente, sino coyuntural, ligada a proyectos, y le parece que habrá que quitar eso; es una decisión del Consejo. Y en lo interdisciplinarietà, dejarlo al profesor. Entran en

razón criterios, el no tiene fórmula, tal vez el Consejo tenga alguna sobre la base de la experiencia administrativa, acerca de cuál unidad, si aquella en que el profesor ha impartido más lecciones, o algún criterio más académico y de la experiencia.

En cuanto al acto firme, tal vez deban hablar del acto final, y se hubieran evitado algunas complicaciones, asumiendo que siempre hay recursos. Sí pareciera que no deben propiciar el exceso de recursos porque se cae no solo en el procedimentalismo, que tanto daño hace a este país, sino en lo que ahora se llama ingobernabilidad. Caen de pronto todos en eso y gracias a la Sala Constitucional también todos, de una u otra manera, están metidos en los procesos.

DR. RAFAEL GONZALEZ BALLAR, indica que en cuánto a partir de cuándo rigen los plazos, está resuelto por la ley general. Muchas veces no lo indica así porque en realidad es un principio general. Está en el artículo 256. En caso de publicaciones esta fecha inicial será la de la última publicación, excepto que se indique otra. Si se publica en tres diarios y hay una diferencia de una semana, pues entonces la fecha será la de la última publicación. Nunca puede ser en perjuicio del administrado o del interesado, más bien es en beneficio, pero el principio general está señalado.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que el problema él lo planteó como usuarios de una normativa, porque se hacen discusiones eternas sobre el vencimiento de los plazos. Entonces, a pesar de lo que dice el Dr. Henry Issa, que es cierto, en cuanto a que no debe repetirse lo que ya existe -él lo ha mantenido en el seno del Consejo Universitario muchas veces-, hay ocasiones en que es mejor ser repetitivo porque eso agiliza el procedimiento.

LIC. JOSE LUIS VALENCIANO se refiere al problema de la ley, a partir de qué momento rige. Eso está dispuesto constitucionalmente. Rige, diez días después de publicado, o en su defecto, en otro momento que puede ser el próximo año, en tres meses, en el momento de la publicación, pero generalmente los términos empiezan a regir en el momento en que se da a conocer y en este caso es con base en la última publicación, lo cual se utiliza mucho en procedimientos judiciales, de ahí que para los efectos pareciera que no habría mayor problema.

LIC. RAFAEL GONZALEZ BALLAR agrega, en lo de los interesados en un concurso, que son aquellos que precisamente están interesados en

participar, como lo decía el Dr. Muñoz, independientemente de que haya aparecido publicado. A veces, a nivel universitario hay gente que ya sabe, que se necesita, que es importante, que a veces instan al Decano para que salga. Sabemos que hay un grupo de interesados que de por sí está adentro. Pero hay un grupo de interesados también en la legitimidad del procedimiento. El mismo Decano podría estar interesado en decirle al señor Rector que el señor Vicerrector está atrasando injustificadamente algo, o la Asamblea de Facultad, mediante acto o carta dirigida al señor Rector. Entonces, interesado es también aquel que tiene interés en que las normas del ordenamiento jurídico se cumplan. En un caso pueden ser los interesados en participar en el concurso, y, en otros, puede ser el propio Decano o la Asamblea, como interesados generales con respecto al ordenamiento. Por eso este tipo de concurso estilo queja o fiscalización son muy importantes y a veces ágiles porque no es el de revocatoria, de apelación, etcétera. Es una especie de queja, de solicitud ante el señor Rector para que éste, en su capacidad de jerarca, resuelva el diferendo.

En cuanto a los cuarenta puntos no se atreve a referirse. Sí lo discutieron, pero más que todo bajo el criterio de mantener una excelencia en la persona por escoger, o sea, que el puntaje no fuera tan bajo para que fuera cualquiera lo lograra, y cuarenta se escogió con base en el puntaje que se tiene en Régimen Académico. Prevalció un criterio más académico de excelencia; pero el Consejo Universitario es el que tiene la última palabra.

En lo de la fecha a partir de la cual se cuentan los quince días hábiles, pueden regirse por un principio general, o bien, por la secuencia del procedimiento. Independientemente de que diga la firmeza del acto, si la Asamblea toma un acto como firme, a partir de ahí en cascada, empiezan a darse las etapas subsiguientes.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que lo que se quiso decir es que el acuerdo de nombramiento es firme de la Asamblea, no que el acto sea firme.

DR. RAFAEL GONZALEZ BALLAR, continúa diciendo que si eso se da así, se puede ver que inmediatamente calza, puede ser que en realidad requiera indicarlo en la redacción, pero vuelven a lo mismo, que se cuidan un poco de no estar repitiendo, porque la técnica de la redacción es un poco más sencilla, más directa, frase corta, redacción que no sea reiterativa. Si corrigen eso, de ahí en adelante todo va a calzar porque ese

sería el punto de partida que tendrían para todo lo demás.

El artículo 35 pareciera que le está dando la facultad de abrirlo a la Asamblea. Como excepción estarían rompiendo la regla en este caso específico. Esa es una fórmula.

DR. HENRRY ISSA aclara que es porque la Asamblea no logró culminar lo que buscaba. La que busca es la Asamblea y no el Decano. Es una decisión más política que técnica.

DR. RAFAEL GONZALEZ BALLAR indica que si quisieran ser consecuentes con el principio, pues buena técnica sería que la Asamblea lo envíe al Decano de nuevo para que se inicie el procedimiento.

DR. LUIS ESTRADA expresa que lo que le preocupa es poner expresamente que se debe repetir el proceso, porque eso se ha dado. A veces ha habido un veto de parte del Vicerrector, llega a la Asamblea y no obtiene las dos terceras partes para ratificar, y ahí muere; pero así obliga a hacerlo de nuevo. Desde luego que es una decisión política.

DR. HENRY ISSA se refiere a que el artículo 34 b) habla del acto de adjudicación de la plaza, ya se sabe que es acuerdo firme, para lo cual se requiere un quórum mínimo de la mitad más fracción de la totalidad de los miembros, pero habrá que agregarle presentes, que hace falta. Se habla del quórum mínimo, las mayorías ya están reguladas en el ordenamiento universitario. En este caso es un problema de quórum.

DR. HUGO ALFONSO MUÑOZ opina, sin ánimo de complicar, que podría darse la hipótesis de que aún con dos participantes hubiera una cantidad de votos en blanco o de abstención expresa o nulos y que ninguno de los dos alcanzara la mitad más fracción de la totalidad de los presentes, en cuyo caso caben dos opciones: repetir la votación y establecer una norma que diga que con cualquier mayoría. Hay que definir qué se quiere que prevalezca, si una gran popularidad o apoyo de una Asamblea, asumiendo que viene ratificado técnicamente, o el funcionamiento institucional. El se inclina hacia ese tercer elemento, asumiendo que una selección académica no es una expresión de popularidad. Para efectos de mayoría calificada, convendría mayoría calificada de los presentes, porque si es mayoría calificada de la totalidad, sí se complica y nunca eligen porque inclusive con costos se lograría si es la mayoría para el quórum.

ING. ROBERTO TREJOS manifiesta no le queda claro que en el artículo 34, en el acto de adjudicación, se habla del quórum de la Asamblea. ¿Qué pasa si la Asamblea hace todo el proceso con quórum reducido? No es firme. Pero tal como está redactado deja un vacío. No es firme pero tampoco se puede continuar adelante. Es decir, queda firme hasta que se aprueba el acta. En el artículo 35 habla de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros. Se piensa en Asambleas que trabajan con quórum mínimo. Se completa apenas la mitad de los miembros y sesionan. Para llegar a eso aunque todos voten a favor no llegan a las dos terceras partes.

DR. HENRY ISSA aclara de todos modos es ratificación de un acto propio de la Asamblea. Es una especie de resello. Habría que poner de los miembros presentes, para agilizar.

DR. HUGO ALFONSO MUÑOZ opina que habría que establecer alguna delimitación sobre qué tipo de objeciones hace el Vicerrector. Él considera, con todo respeto, que el Vicerrector no puede tener criterios claros para calificar candidatos, porque no se maneja en todas las disciplinas; pero sí puede ejercer algún tipo de contraloría de cierta legalidad del procedimiento. Entonces su conclusión es que esa objeción puede superarla la Asamblea salvo que hubieran vicios graves. Si es una objeción académica le parece que con la ratificación es suficiente, o eliminar esa posibilidad del Vicerrector, si es una decisión académico-política. Si es un asunto de una legalidad muy seria, por razón de género o de raza, grosera a los ojos del Vicerrector o de cualquier ordenamiento civilizado, le parece que ahí sí cabría crear algún mecanismo que imponga la decisión; pero como no lo hay en el ordenamiento universitario, tendría que resolverse ese conflicto en un pulso político y finalmente devolverle a la Asamblea la responsabilidad, lo que configura cierta descentralización de la decisión. Al fin y al cabo la Asamblea tiene bastante grado de representación y de soberanía. Sin embargo, puede ser arbitraria y fuenteovejuna, o sea, con responsabilidad diluida o disminuida. El tema no deja de plantearle algunas angustias, pero en todo caso señalarle la responsabilidad y en ese sentido el Vicerrector salva la suya habiéndolo objetado expresamente.

Se refiere a lo anterior porque pueden darse barbaridades, y las Asambleas, al calor de las pasiones también realizan actos inclusive transgrediendo normas constitucionales y fundamentales que obligarían a una instancia extrauniversitaria como es la Sala, que en todo

caso, existe, y entonces le dejan de nuevo a la Sala Constitucional el problema; pero a lo interno deben buscarse mecanismos de solución.

DRA. SUSANA TREJOS manifiesta, volviendo al concepto de interesados -página 6-, estos pueden ser también los profesores de una unidad académica, como lo vieron en las ingenierías, en que el relevo es muy difícil y están altamente interesados en que haya jóvenes que ganen concurso para que se nutra su unidad académica. En el punto b) i, dice "*para efectos de los derechos de los posibles oferentes*", ya se distingue al interesado que es muy genérico, pues los posibles oferentes son interesados muy particulares. Además, lo relacionado con los artículos 35 y 38, comparte con el Dr. Estrada sus inquietudes, y se le aumentan porque son los artículos vigentes, pues esos no se tocaron y están en ese problema. Desea hacerles ver que en el artículo 36 relacionado con recursos se pone una frase muy sabia institucionalmente "*la interposición de un recurso y la resolución se fundará únicamente en razones de legalidad*" y quisiera que se ahondara en ese tema para dejar limpia la Institución de mucho tipo de Recurso que tal vez no es lo más adecuado.

DR. LUIS ESTRADA reitera la pregunta en el sentido de que, si se está ante un acto complejo, ¿es válido plantear recursos sobre resoluciones intermedias? Piensa que debería aclararse porque esa situación se presenta una y otra vez en los concursos de antecedentes pues se presentan recursos sobre etapas intermedias.

DR. RAFAEL GONZALEZ BALLAR explica que precisamente es el acto de adjudicación inicialmente, y salvo un acto que dentro del procedimiento esté impidiendo los derechos fundamentales del interesado, sí cabe no admitir la prueba. Ahí sí, porque se estaría impidiendo un derecho fundamental dentro del concurso de aportar todo lo que tenga que aportar. Pero para la simplificación que se quiere lograr con eso es que hay un acto de apertura y otro de adjudicación. Si hay negativa de recibir a un señor a recibirle los papeles, inmediatamente tiene que haber un Recurso, incluso hasta de Amparo que es más rápido en ese momento. Si alguna persona tuviere, con relación a alguna de las etapas, un Recurso y una denuncia, pues tendrá que guardarlo para el acto final de adjudicación.

DR. HUGO ALFONSO MUÑOZ piensa que un buen procedimiento es el que rápido llega al final, porque si no fuese lleno de vicios y complejidades,

lo que hace que la Institución no camine. En ese sentido frente a un conflicto hay que buscar quién lo resuelva. Quisieron privilegiar el valor más democrático y más representativo y que resuelva la Asamblea, pero lo importante es que se resolvió un conflicto. Asumen que hay intereses diversos, todos legítimos que aspiran a ocupar un cargo que no puede darse a todos, sino a uno, en perjuicio de los demás. Entonces esto genera conflictos. Tampoco pueden ser tan idealistas en pensar que no va a producirse conflicto. El punto es qué instrumentos utilizan para resolver, sobre la marcha, los conflictos y la oportunidad de solución.

Le parece que inevitablemente hay conflictos que por su magnitud hay que resolver en el proceso mismo, porque ilógico sería esperar hasta el final para decir que todo estuvo viciado, en virtud de que en su momento no se le dio oportunidad a alguien, disfrutando de sus legítimos derechos, para participar al cercenarse un tipo de documento. Lo importante es que la instancia funcione rápido. Pero eventualmente la Asamblea realiza, con su elección, un acto de control.

El problema del puntaje y de la calificación quieren dejarlo en la Comisión para que evalúen criterios técnicos, dentro de un ambiente más tranquilo, menos bajo la zozobra y la presión de una Asamblea. Quisieron no llevar una serie de instancias de apelación, pero a la hora de resolver la Asamblea tiene una discrecionalidad no solo para escoger, sino eventualmente para decir que no se hace el concurso, o que el concurso presenta tales vicios que mejor no pronunciarse, y se devuelve el asunto, y así no se establece la obligación inevitable de que la Asamblea decida. La Asamblea está obligada a decidir dentro de los nombres y de acuerdo con el puntaje, pero no está obligada a decidir propiamente, porque puede ser que se adviertan hechos que consideran de gravedad, inclusive podría la Asamblea revocar un nombramiento de la Comisión. No quisieron meterse en eso porque significaría meterse a evaluar la misma composición o ver una recusación que hace alguien. El ha conocido acciones típicas de enemistad o demasiado afecto, lo que es normal donde hay humanos. Es arbitrario al acto, pero se da. Lo que quiere indicar es que también hay un control en este segundo camino, y es un control donde la Asamblea con una serie de criterios puede evaluar el concurso, no meterse a dar más o menos puntos, porque se introduciría la simpatía o la antipatía, pero sí evaluar el procedimiento. Sería una especie de contralor típico de la Institución, de la labor técnica que realiza, sin meterse a variar criterios técnicos, pero ejerciendo cierto control de legalidad.

DR. RAFAEL GONZALEZ BALLAR se refiere a que generalmente la interposición de Recursos, se puede deber a razones de legalidad. Esa debería ser la regla. Hay razones de conveniencia; pero precisamente con el afán de la simplificación y de dejar por fuera algún tipo de cosas que pueden presentarse dentro del procedimiento, fue que pusieron que aquel interesado que quiere recurrir, puede hacerlo en razones de legalidad. Es decir, tiene que probar que hay una violación a algún derecho fundamental suyo dentro del concurso, al procedimiento con relación al puntaje, entre otros, y no a cuestiones subjetivas. En fin, limpiar un poco el procedimiento de este tipo de cosas fue el criterio en cuanto a lo que significan las razones de legalidad.

LIC. JOSE LUIS VALENCIANO manifiesta que don Roberto Trejos señaló que el nombramiento quedaba firme en el acta siguiente y hay un principio de que los nombramientos son firmes a partir del momento en que se hacen. Puede ser, como en estos casos, que los nombramientos los hagan las Asambleas y no sean absolutamente firmes, que no adquieran una firmeza material porque dependen de una serie de ratificaciones, de controles posteriores, pero para efectos del órgano que toma la decisión, hecha la votación, no cabe la posibilidad de revisión o impugnación por efectos de conveniencia. Si el conteo se hizo mal o algo así pues sí cabría el señalamiento de algún vicio; pero el nombramiento debe esperar acto posterior como sería la aprobación de un acta. Ahora, las actas, como las legislativas, las constitucionales, no son votadas. Se aprueban simplemente con su puesta en conocimiento y la no-corrección por parte de los participantes. El ve muy serio como se hace en la Asamblea Universitaria y en el propio Consejo Universitario que se toman acuerdos y posteriormente se someten a votación. ¿Qué sucede si un acta no es votada favorablemente? ¿No hubo acuerdos, o qué sucede? En la Sede de Occidente un profesor en alguna oportunidad dijo debe quitarse del acta la intervención del profesor tal por injuriosa y mocionó para eso. Se votó porque se quitara del acta lo solicitado, lo cual es algo totalmente arbitrario y anómalo. Pudo haber sido una solicitud para que desapareciera un nombramiento. En la Universidad en todos los órganos se votan todas las actas y eso podría ser fuente de múltiples conflictos; sin embargo, los problemas no han sido mayores.

EL DR. LUIS ESTRADA agradece la amplísima exposición que hicieron los señores Dr. Hugo Alfonso Muñoz, Dr. Rafael González Ballar, Dr. Henry Issa El Khoury y el Lic. José Luis

Valenciano, la cual ha sido muy provechosa para todos.

DRA. SUSANA TREJOS también les agradece el tiempo, el trabajo, el cariño, la seriedad y la grandeza de espíritu con la que han hecho este trabajo que TANTO ilumina un aspecto tan importante de la Universidad de Costa Rica, porque por ahí entrarán los universitarios del futuro, los académicos, y, demás, todo está enmarcado en un problema que tiene al Consejo Universitario, cual es lograr que la Institución se transforme cada vez más en un régimen de méritos y no de crecimiento vegetativo. Y uno de los aspectos fundamentales que han focalizado en la Comisión de Política Académica ha sido justamente éste, en el que el aporte de los señores Muñoz, González, Issa y Valenciano, ha sido decisivo.

DR. RAFAEL GONZALEZ BALLAR manifiesta que en una oportunidad hicieron un ofrecimiento para que el Poderado de Derecho Público de la Universidad de Costa Rica tomara el Estatuto Orgánico y lo revisara todo, lo pusiera de acuerdo a la normativa costarricense interna. Opina que sería bueno, por interesante, que el Consejo enviara una notita a la Dirección del Posgrado, para pedirles que en lo posible se integre eso como un proyecto dentro del posgrado, para que los estudiantes lo trabajen y presenten un borrador para que se comience todo este proceso de observaciones y que sea un aporte para la Universidad.

DR. LUIS ESTRADA explica que desde muchos años antes esa ha sido su inquietud y ha tratado de cristalizarla tocando muchas puertas. Es una iniciativa que está abierta. El año pasado intentaron trabajar una parte muy pequeñita, buscar las discordancias en las referencias internas del Estatuto, pero ni siquiera eso se ha podido sacar. No es tan sencillo como parece a primera vista, es un trabajo bastante complicado, por lo que todos los otros aportes serán bienvenidos.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que hay una propuesta, todavía en discusión, en la Asamblea Colegiada Representativa, que va a solicitar un trabajo de evaluación integral del Estatuto Orgánico, partiendo de su Título I actual, y la concordancia del articulado presente con ese título, con su lógica interna, con los reglamentos de la Universidad y con el entorno institucional. De modo que, esa decisión vendrá, y se pedirá la intervención de especialistas en la materia, y

podría modificarse todavía, para hacer eco de la oferta del Dr. González, en lo del Posgrado.

\*\*\*A las once horas con cuarenta y cinco minutos, se retiran los señores visitantes. \*\*\*

## ARTICULO 9

EL DR. LUIS ESTRADA, después de la visita de los señores abogados, indica que continúa la sesión con el punto 8 de la agenda, o sea, la discusión de la Propuesta de Modificación del Capítulo VI, "Concurso para ingresar a Régimen Académico, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente".

La DRA. SUSANA TREJOS expone el Dictamen No. CR-DIC-98-12, relativo a la modificación del Capítulo VI "Concurso para ingresar al Régimen Académico, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente".

Explica que el Consejo Universitario en la sesión 4293, del 10 de setiembre de 1997, decidió derogar los entonces vigentes artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que son el meollo central que marcaba el procedimiento de los Concursos de Antecedentes. En esa oportunidad también acordó restablecer la versión anterior de los mismos. En esa misma oportunidad tomó un tercer acuerdo que señala "solicitar a la Vicerrectoría de Docencia el envío de una propuesta de modificación a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en un plazo no mayor de treinta días hábiles". Es importante señalar que en ese momento el Consejo Universitario decide volver a la versión antigua, como medida transitoria, y le solicita a la Vicerrectoría de Docencia que haga una propuesta. Esto es muy importante porque desde entonces se cuenta con dos artículos que en el espíritu del Consejo Universitario deben estar vigentes, desde luego, pero de manera transitoria. La Vicerrectoría de Docencia pidió una prórroga para presentar el informe y por razones de tiempo, porque se había vencido el plazo, el Consejo Universitario en la sesión 4321 acordó no otorgar dicha prórroga; solicitarle al Plenario que trasladara el asunto a la Comisión de Reglamentos, y recibir en esa Comisión, cuando se discutiera este asunto, al Vicerrector de Docencia, para que hiciera sus aportes.

La Dirección del Consejo hace el pase a la Comisión de Reglamentos, la cual considera que es una materia tan delicada que justifica el aporte de especialistas, por lo que decide conformar la

Comisión, cuyos integrantes ya realizaron la visita al Consejo. Esta Comisión comenzó trabajando en los artículos 31 y 33 y se dio cuenta, inmediatamente, de que lo que había que hacer era reformar el Capítulo VI completo, lo cual se le solicitó al Plenario, y éste acordó la reforma integral del Capítulo VI antes de la correspondiente a los artículos 31 y 33.

Esta Comisión Especial se reunió de manera regular hasta que concluyó una propuesta de redacción al Capítulo VI. Esta propuesta de redacción fue enviada, en cumplimiento del acuerdo 3 de la sesión 4293, al Vicerrector de Docencia, quien envió sus observaciones. También se envió a la oficina Jurídica la que también envió sus observaciones.

La Comisión de Reglamentos comenzó a analizar la propuesta de la Comisión Especial, a la luz de las observaciones de la Vicerrectoría de Docencia y de la oficina Jurídica y en esta etapa del trabajo los asistió en todo momento el Abogado de la Oficina Jurídica.

En cuanto al análisis, en la página 4, destaca algunos objetivos planteados por la Comisión.

- a) *Dejar claramente definidas las reglas del proceso de selección de los profesores universitarios.*
- b) *Establecer con claridad en el tiempo las diferentes etapas y pasos que constituyen un concurso, de modo que no haya traslape de momentos ni de instancias.*
- c) *Fortalecer la preselección técnica realizada por la Comisión Calificadora sobre la base de criterios académicos.*
- d) *Lograr que el papel de la Asamblea que se centra en una decisión político-académica con un soporte técnico constituya un instrumento de control institucional.*
- e) *Dar garantías a los participantes de un proceso transparente en igualdad de condiciones basado fundamentalmente en criterios académicos.*

Es lo que ha existido desde que se estableció el Reglamento de Régimen Académico en los años setentas y principios del ochenta. La Institución cuenta, por tanto, con un procedimiento para sacar plazas a concurso.

Tiene una posición muy clara, en que si se va a enviar en consulta debe estar lo más claro posible. Si aquí han surgido opiniones, deben incorporarse. No hay ninguna prisa para no

hacerlo. La Comisión estudió y acogió prácticamente todas las sugerencias de la Oficina Jurídica, las integró y mejoró, con ellas, la propuesta inicial y asumió muchas de las sugerencias de la Vicerrectoría de Docencia. Algunas no, porque no procedían.

En razón de todo ello es que hoy presentan la propuesta de acuerdo.

EL DR. LUIS ESTRADA somete a discusión la propuesta de acuerdo.

ING. ROBERTO TREJOS piensa que hay dos posibles salidas en respecto de la propuesta. Han recibido algunas observaciones que en realidad no van al fondo, y otras que podrían acomodarse durante el proceso. Entonces, una opción sería sacar a consulta la propuesta tal y como está, y la otra, solicitarle a la Comisión que incorpore las observaciones que se han hecho durante la presente sesión, las incorpore, y saque a consulta la propuesta ya modificada.

DRA. SUSANA TREJOS solicita que se corrija el punto b) 6, en la siguiente forma: "*El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos señalados en el punto a) seguirá el siguiente procedimiento*".

EL DR. LUIS ESTRADA indica que en la página 2 del dictamen se transcribe el acuerdo tomado en la sesión 4321, artículo 4, del 3 de diciembre del año pasado, en el cual se decía que se recibiría al señor Vicerrector de Docencia; sin embargo, en las consideraciones no se menciona que se haya recibido al señor Vicerrector. El considerando 4 indica que contiene las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica y la Vicerrectoría de Docencia, no obstante lo que está ahí es un articulado del Reglamento, no contiene las observaciones. Piensa que debería reformularse en ese sentido. En la propuesta en sí, evidentemente hubo un proceso con otra numeración y con ciertos títulos. En la versión que se les entregó faltan ciertas cosas. Debe corregirse en una u otra parte. El texto del artículo 31 le da la impresión de que es un índice de lo que hay a continuación. Además, es un índice incompleto puesto que no aparecen los artículos 35 a 40, mientras que la propuesta es un capítulo nuevo, una reforma integral para todo lo referente a concurso de ingreso a Régimen Académico, por lo que deberían listarse todos los artículos, del 32 al 40, y darles el título respectivo. Claro que ya se aclaró que la propuesta no fue integral puesto que del artículo 35 en adelante no se trabajó.

Cree, por las respuestas de los señores de la Comisión Especial, que sí hubo acogida de parte de ellos a las observaciones que se les hicieron con el ánimo de mejorar el texto. Agrega que él se inclina por incorporar, en lo que salga a consulta, las observaciones hechas durante la sesión, aunque signifique atrasar un poco más el trámite. Le preocuparía sacar eso, si hubiera consenso, en consulta, sabiendo que se va a modificar. Mejor modificarlo antes, para que la respuesta de la comunidad universitaria a la propuesta, sea respecto de lo que se tiene. Ciertas observaciones tienen que ver con esos principios generales de derecho y es sumamente conveniente que los miembros de la Comisión Especial continúen colaborando. El Dr. Muñoz dio una explicación sobre los interesados, pero insiste en que quienes van a trabajar eso son los asambleístas. Esa explicación queda en el espíritu del acta de esta sesión, pero no a disposición de los asambleístas. Y en ese punto es donde se entraban los concursos una y otra vez, a lo largo de la historia de esta Institución, porque viene la interpretación de cada línea.

Por tanto, sugiere que la propuesta se devuelva a la Comisión para que se le incorporen las observaciones hechas por todos en la sesión de hoy.

DRA. SUSANA TREJOS en cuanto al acuerdo 3 que está transcrito en la página 2, informa que le enviaron una carta al señor Vicerrector de Docencia, transcribiéndole el acuerdo y él prefirió enviar sus observaciones por escrito. En la carta que le enviaron lo invitaban a venir, en cumplimiento, justamente, de ese acuerdo. Su decisión fue enviar las observaciones por escrito y se lo respetaron.

Agrega, que el artículo 31 no es un índice, y lamenta que eso no se hubiera planteado cuando estaban los especialistas. Es el señalamiento del procedimiento de los concursos, por lo cual sólo se refieren a los artículos 32, 33, 34 y 36 porque en ellos se establece el procedimiento de los concursos. Los otros artículos son aledaños. Por ejemplo el artículo 35 es el acto comparable al de resello que hace la Asamblea Legislativa. El 37 es la ratificación del Vicerrector, y los artículos 38, 39 y 40, hablan de los pasos del concurso. Desea señalar muy claramente que el artículo 31 es importante porque indica justamente, a los que van a iniciar el procedimiento de un concurso, cuáles son los pasos y en qué artículos se encuentran. Se podría quitar el articulado. Se consideró que era bueno ponerlo, porque orienta a quienes van a utilizarlo.

Finalmente, se refiere a que si en su oportunidad, el 10 de setiembre de 1997, este Consejo consideró que volver a la versión anterior del artículo 31 y 33 debía ser una medida temporal y ojalá corta, como aquí está expresado. No sacar a consulta ahora esto -aunque puede significar que se saque a consulta algo más elaborado-, también va a significar que seguirán vigentes por más tiempo los artículos 31 y 33 que no son los más convenientes para la Institución y que tal vez eso no sea lo que convenga en estos momentos; pero el plenario decide.

EL DR. LUIS ESTRADA considera importante recordar que la restitución de los artículos 31 y 33 se acordó el año pasado, en virtud de que los nuevos textos, que rigieron durante cierto tiempo, eran inaplicables. El procedimiento no tenía ni siquiera un arranque. De modo que se retornó a los textos antiguos. Los textos vigentes de los artículos 31 y 33, con sus debilidades, son los que han existido, y éste es mejor; pero se debe aclarar, para que las respuestas a la consulta que se haga, sean tales, que mejoren la propuesta. Por tanto, reitera que se devuelva a la Comisión la propuesta, para que se incorporen las observaciones hechas en el transcurso de la presente sesión.

Somete a votación la moción que más se aleja de la presentada, o sea, devolver la propuesta a la Comisión, con el fin de incorporarle las observaciones hechas durante la presente sesión para que se eleve nuevamente al Plenario y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Dr. William Brenes.

TOTAL: Cuatro votos.

El señor Director, somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M. Gilbert Muñoz y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Dos votos.

El Consejo Universitario, después de introducirle enmiendas al dictamen, **ACUERDA devolverlo a la Comisión, para que se tomen en cuenta las observaciones hechas en el transcurso de la presente sesión.**

**ACUERDO FIRME.**

A las doce horas con diez minutos, se levanta la sesión.

**Dr. Luis Estrada Navas**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

*NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*